BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.087

Precio $ 0,70

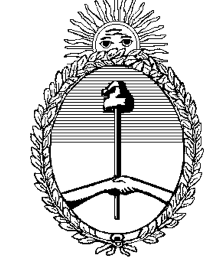

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

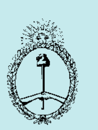

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2050/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 438 de fecha 17 de abril de 2006, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 438/06 se dieron por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias del Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN, en el cargo de Director de la Delegación Técnico Administrativa y del Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA, en el cargo de Director de la Delegación Legal, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 19 de octubre de 2006, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del personal detallado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS
DE COMUNICACION
SUBSECRETARIA DE GESTION
DE MEDIOS

- Director de la Delegación Técnico Administrativa, F.E. II, Contador Público D. Gustavo Adol-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

fo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), Nivel A Grado 0.

- Director de la Delegación Legal, F.E. III, Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), Nivel A Grado 4.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 2051/2006

Dase por prorrogada, la designación transitoria de titular de la Dirección Nacional de Deporte Social dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 9211/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 849 del 12 de julio de 2006 y lo solicitado por la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 849 del 12 de julio de 2006 se dio por prorrogada la designación transitoria efectuada oportunamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II, como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Raúl José ARAYA.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación mencionada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Licenciado D. Raúl José ARAYA (D.N.I.Nº 13.925.821) en el cargo Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II como titular de la DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2052/2006

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 174 de fecha 20 de febrero de 2006 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 174/06 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor D. Pablo Darío RECASENS, en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente prorrogar la mencionada designación, por un tiempo limitado y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 174/06 y hasta el 17 de octubre de 2006, la designación transitoria oportunamente efectuada del señor D. Pablo Darío RECASENS (D.N.I. Nº 24.496.051), en el cargo de Director de Informática y Comunicación Digital, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2053/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el expediente Nº 9435/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 742 del 14 de junio de 2006 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 742/06, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones transitorias, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previsto resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
PACIOS, Carlos Alberto	13.740.272	A-0	I	Director General Técnico Administrativo	19/12/2006
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-4	II	Director de Administración de Recursos Humanos	12/12/2006
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	IV	Coordinadora de Personal	12/12/2006
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	12/12/2006
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	C-0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	19/12/2006
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-4	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho	12/12/2006
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-9	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	12/12/2006
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-3	III	Director de Administración y Contabilidad	12/12/2006

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 2055/2006

Prorrógase la designación transitoria de Director de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 873/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 916 de fecha 19 de julio de 2006, se designó con carácter transitorio al señor Enrique Lisandro de la TORRE como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II —Capítulo I— artículo 11, III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Enrique Lisandro de la TORRE (D.N.I. Nº 13.214.944) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 916/06.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II —Capítulo I— artículo 11, III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

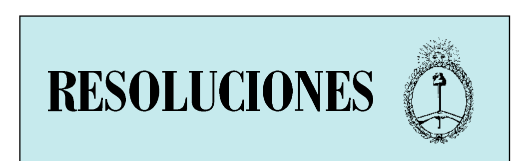

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 12/2007

Reconócese el Temario de contenidos mínimos para la realización de cursos de actualización para la renovación de los permisos individuales para operadores de equipos de medición industrial.

Bs. As., 24/1/2007

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Criterio 20 de la Norma AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" establece que para la renovación de permisos individuales se debe acreditar la aprobación de un curso de actualización en seguridad radiológica en aplicaciones industriales.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR la evaluación de un temario de contenidos mínimos para la actualización en protección radiológica de operadores de equipos de medición industrial (excluyendo perfilaje de pozos petrolíferos y uso de trazadores en la industria del petróleo).

Que respecto del mismo, el CAAR realizó la evaluación de contenidos correspondiente, recomendando en su Acta de Reunión Nº 739 reconocer el "Temario de contenidos mínimos para la realización de cursos de actualización para la renovación de permisos individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) del Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2007 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Reconocer el "Temario de contenidos mínimos para la realización de cursos de actualización para la renovación de los permisos individuales para operadores de equipos de medición industrial (excluyendo perfilaje de pozos petrolíferos y uso de trazadores en la industria del petróleo).

Art. 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a sus efectos, dése a la DIRECCION

NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Raúl O. Racana.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 12/07

Temario de contenidos mínimos para cursos de actualización en seguridad radiológica de operadores de equipos de medición industrial (excluye perfilaje de pozos petrolíferos y uso de trazadores en la industria del petróleo)

1.- Repaso de conceptos básicos (2 horas).

Radiactividad. Desintegración radiactiva. Actividad. Constante de decaimiento. Período de semidesintegración.

Interacción de la radiación con la materia. Tipos de radiación (alfa, beta, gamma, rayos X, neutrones).

Efectos biológicos (muy somero) Conceptos de efecto estocásticos y determinísticos).

Magnitudes y unidades. Dosis absorbida. Dosis equivalente. Dosis efectiva. Principios de protección radiológica: Justificación, optimización y limitación de dosis. Tipos de exposición (externa e interna). Radioprotección operativa: Distancia, tiempo, blindaje. Cálculos elementales de blindaje.

2.- Conceptos específicos (2 horas)

Usos de equipos medidores nucleares en la industria. Medidores fijos y móviles. Nuevos diseños y diseños obsoletos. Tipos de fuentes empleadas y sus características. Instrumentación en radioprotección. Uso de monitores portátiles. Interpretación de resultados.

3.- Seguridad radiológica en el uso de medidores nucleares (3 a 4 horas)

Sistemas de blindaje y emplazamiento seguro, señalización, placas de identificación. Almacenamiento y depósito. Recepción, registro e inventario de fuentes. Monitoreo inicial (durante la recepción) y periódico (áreas de trabajo). Medidas de seguridad específicas para medidores móviles y para generadores de neutrones. Transporte seguro en el área de trabajo y por vía pública.

Mantenimiento y reemplazo de fuentes: frecuencia, responsabilidades, procedimientos.

Aspectos de seguridad física de fuentes. Fuentes huérfanas (casos).

Sistema de calidad y su influencia en la protección radiológica. Elaboración e implementación de procedimientos.

4.- Emergencias (1 hora)

Causas y consecuencias. Fallas humanas y de procedimientos. Procedimientos de emergencias. Importancia de los ensayos periódicos. Recuperación de fuente radiactiva. Estrategias. Recursos. Primeros pasos. Armado de una minizona y control de accesos.

5.- Accidentes (1 hora)

Como prevenirlos. Lecciones aprendidas de accidentes ocurridos. Cultura de seguridad.

6.- Aspectos regulatorios (1 hora)

Nuevas normas específicas. Requisitos para la obtención y renovación de permisos y licencias de operación. Responsabilidades de los titulares de permisos y del responsable por la seguridad radiológica. Transferencia de material radiactivo. Importación y exportación de equipos. Régimen de Sanciones.

7.- Discusión sobre experiencia operativa con los distintos equipos. Hallazgos (2 horas)

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 48/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0448351/2006 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad de la suscripta la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 255.845.681) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 265.487.608) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 9.641.927), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 258.479.293) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO ($ 265.747.608) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 7.268.315), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 221.938) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 79.997) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 7.126.374), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 1500/2007

Prorrógase el vencimiento de todas aquellas solicitudes de subsidio o reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES creado por la Resolución Nº 500/04-APE, sus modificatorias y complementarias y el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por la Resolución Nº 400/99-APE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de los PROGRAMAS mencionados en el VISTO, esta ADMINISTRACION establece las condiciones y requisitos necesarios para que los Agentes del Seguro de Salud puedan acceder a la cobertura médico- prestacional de sus beneficiarios.

Que numerosas solicitudes del año 2006 no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro ya que las mismas fueron presentadas fuera de los plazos establecidos.

Que la situación expuesta ha generado, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos Agentes de Salud que se vieron imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento.

Que la implicancia en el perjuicio ha sido mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que esta circunstancia, habida dentro del marco de la Emergencia Sanitaria Nacional decretada en el mes de marzo de 2002 comporta la necesidad de coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación ha generado en las Entidades comprometidas.

Que, teniendo en cuenta a la solidaridad como la base de todo el Sistema Nacional del Seguro de Salud, se hace necesario instrumentar medidas efectivas que permitan destrabar obstáculos formales que inciden indirectamente en las finanzas de las Obras Sociales y en forma directa en sus beneficiarios.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 2007 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de subsidio o reintegro por prestaciones que se hayan realizado durante el transcurso del año 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA

Resolución 60/2007

Prorrógase la vigencia del citado Programa creado por Resolución Nº 481/2002, oportunamente prorrogado y reglamentado por la Resolución Nº 223/2005.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.082.515/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.013 y sus modificatorias, 26.077 y 26.204, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003, 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003 y 1506 de fecha 28 de octubre de 2004, las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 481 de fecha 10 de julio de 2002, 31 de fecha 13 de enero de 2003, 18 de fecha 14 de enero de 2004, 206 de fecha 1º de abril de 2004, 9 de fecha 12 de enero de 2005, 223 de fecha 1º de abril de 2005 y 72 de fecha 6 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 165/02 declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, que fuera ratificada por el Decreto Nº 565/02 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 481/02 se creó el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados y áreas geográficas en crisis y tiene por objeto brindar una ayuda económica no remunerativa a los mismos en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Que dicha EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL fue prorrogada oportunamente durante los años 2003, 2004 y 2005, disponiéndose en consecuencia la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA durante dichos períodos.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 72/06 se estableció la prórroga del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA hasta el 31 de diciembre de 2006, fundándose tal decisión en el dictado de la Ley Nº 26.077 que extendiera la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta la misma fecha.

Que recientemente, mediante la Ley Nº 26.204, se dispuse una nueva prórroga de la declaración de EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que atento lo expuesto y teniendo en cuenta los logros obtenidos mediante la implementación del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA en relación al mantenimiento de puestos de trabajo existentes, el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores involucrados así como también considerando el significativo apoyo que los beneficios del mismo produjeron en los procesos de recuperación y crecimiento de las empresas participantes para la generación de nuevos empleos, resulta pertinente prorrogar la vigencia del citado Programa.

Que en atención a la experiencia obtenida desde el comienzo de la implementación del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA, se considera necesario prever la posibilidad de disponer el otorgamiento del

beneficio por un lapso de hasta DOCE (12) meses y por una suma fija mensual no remunerativa de hasta PESOS SEISCIENTOS ($ 600), a favor de los trabajadores de empresas adheridas, cuya situación particular lo ameriten en razón de las circunstancias objetivas que pongan en riesgo grave la continuidad y/o calidad de sus puestos de trabajo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO: EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias y la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA creado por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 481 de fecha 10 de julio de 2002, oportunamente prorrogado y reglamentado por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 223 de fecha 1º de abril de 2005.

Art. 2º — En virtud de razones de índole objetiva, debidamente constatadas y analizadas; que afecten particularmente a una empresa o región poniendo en riesgo cierta la continuidad y/o calidad de la fuente laboral, podrá disponerse mediante resolución de esta Cartera de Estado, el otorgamiento del beneficio por un lapso de hasta DOCE (12) meses y por una suma fija mensual no remunerativa de hasta PESOS SEISCIENTOS ($ 600), a favor de los trabajadores de empresas adheridas, modificando lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 481/02.

Art. 3º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL considerará para la determinación del monto y el plazo a asignar, la información económica contable de la empresa, la antigüedad de la misma en el ejercicio de la actividad y la dotación de trabajadores que denuncie al momento de presentación en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 43/2007

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.; durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 9 de febrero de 2007.

Bs. As., 25/1/2007

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº- 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº- 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/11/2006 y el día 9/12/2006 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 126.446 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 37.666.309 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 67.812.976 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 31/100 ($ 3.068.335,31) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 90/100 ($ 136.669,90); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 10.477.765 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 8.300.257 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 34/100 ($ 1.255.655,34) y ajustes por PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 40/100 ($ 2.256,40); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.569.736 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.452.219 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 31/100 ($ 1.084.522,31) y ajustes por PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 24/100 ($ 61.457,24); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 940.684 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.549.916 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 ($ 787.721,20) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 92/100 ($ 43.184,92); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.143.755 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 19.532.664 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE CON 45/100 ($ 1.872.113,45) y ajustes por PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 51/100 ($ 1.379,51); los usuarios T3 BT ahorraron 5.352.843 kWh, consumieron en exceso 25.938.812 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 2/100 ($ 1.959.439,02) y ajustes por PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 13/100 ($ 4.677,13); los T3 MT ahorraron 5.489.116 kWh, consumieron en exceso 27.793.720 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE CON 64/100 ($ 2.026.099,64) como así también ajustes por valor de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA CON 38/100 ($ 5.160,38); en el caso de los usuarios de peaje T2 no se registraron ahorros, mientras que los consumos en exceso fueron de 12.135 kWh, siendo los cargos afrontados de PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 64/100 ($ 1.225,64); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 62.135 kWh, los consumos en exceso 309.325 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 33/100 ($ 24.127,33); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 152.794 kWh, los consumos en exceso 1.075.778 kWh y los cargos abonados PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 80/100 ($ 61.997,80), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 126.521 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 4.168.234 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 7.860.921 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 6/100 ($ 330.158,06); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 27/100 ($ 22.212,27); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.390.495 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.176.536 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA CON 96/100 ($ 201.190,96); asimismo, se registraron ajuste por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 86/100 ($ 15.460,86); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 354.670 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.042.525 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 32/100 ($ 133.443,32), registrándose ajuste por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS MIL OCHOCIENTOS VEITINUEVE CON 12/100 ($ 1.829,12); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 69.047 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 552.310 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 11/100 ($ 51.917,11); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 89/100 ($ 16.917,89); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 624.662 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.563.199 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON 44/100 ($ 175.078,44) mientras los ajustes fueron de PESOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 49/100 ($ 23.274,49); los usuarios T3 BT ahorraron 565.055 kWh, consumieron en exceso 1.645.468 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS UNO CON 2/100 ($ 126.701,02), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 70/100 ($ 46.996,70); los T3 MT ahorraron 816.860 kWh, consumieron en exceso 2.586.833 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 61/100 ($ 191.425,61) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y UNO CON 20/100 ($ 133.041,20); en cuanto a los usuarios de peaje, sólo se registraron consumos en exceso en el servicio en BT equivalentes a 4.179 kWh aplicándose cargos por PESOS TREINTA Y SEIS CON 69/100 ($ 36,69).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 126.342, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 40.656.681 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 91.779.783 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 88/100 ($ 3.854.747,88), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 41/100 ($ 26.153,41); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 11.709.091 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 9.769.495 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 14/100 ($ 1.357.986,14), mientras los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 69/100 ($ 8.292,69); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.164.217 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.636.077 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON 74/100 ($ 924.065,74), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 77/100 ($ 9.270,77); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 353.052 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 5.564.620 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 86/100 ($ 456.298,86), y los ajustes fueron de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 56/100 ($ 9.821,56); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 6.773.094 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 20.347.869 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 39/100 ($ 2.055.143,39), y los ajustes fueron de PESOS TREINTA MIL CINCUENTA CON 42/100 ($ 30.050,42); los usuarios T3 BT ahorraron 5.851.802 kWh, consumieron en exceso 23.947.519 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 20/100 ($ 1.843.960,20), siendo los ajustes de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 2/100 ($ 4.728,02); los T3 MT ahorraron 6.262.483 kWh, consumieron en exceso 34.990.473 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 3/100 ($ 2.589.295,03) siendo los ajustes aplicados de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 10/100 ($ 7.886,10); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 63.063 kWh, el consumo en exceso fue de 147.629 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 45/100 ($ 11.367,45), mientras que los usuarios en MT ahorraron 169.741 kWh, consumieron en exceso 3.981.709 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 47/100 ($ 294.646,47).

Que mediante nota ENRE 71.524 de fecha 10 de enero de 2007 (fojas 2825 a 2827 del Expediente del VISTO), el ENRE comunicó a las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A"., "EDESUR S.A". y "EDELAP S.A"., los valores unitarios que deben aplicarse para valorizar las bonificaciones durante el período 10/01/2007 a 9/02/2007.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/01/2007 y 9/02/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 43/2007

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/01/2007	09/02/2007	R	0,094	0,085	0,085
10/01/2007	09/02/2007	G1	0,115	0,120	0,156
10/01/2007	09/02/2007	G2	0,423	0,446	0,381
10/01/2007	09/02/2007	G3	1,265	0,883	0,997
10/01/2007	09/02/2007	T2	0,299	0,230	0,318
10/01/2007	09/02/2007	T3BT	0,314	0,367	0,307
10/01/2007	09/02/2007	T3MT	0,412	0,370	0,397
10/01/2007	09/02/2007	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/01/2007	09/02/2007	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/01/2007	09/02/2007	PEAJE BT	0,180	0,388	0,000
10/01/2007	09/02/2007	PEAJE MT	1,736	0,380	0,000
10/01/2007	09/02/2007	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 43/2007

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/11/06 Y EL 9/12/06
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	**1.770.985**	**152.847**	**384.375**	**-231.528**	**626.367**	**1.164.190**
Edenor S.A.	902.149	74.003	199.165	-125.162	284.417	569.514
Edesur S.A.	795.043	70.855	168.778	-97.923	308.268	536.744
Edelap S.A.	73.793	7.989	16.432	-8.443	33.682	57.932

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**902.149**	**74.003**	**199.165**	**-125.162**
Residencial	425.318	40.657	91.780	-51.123
Generales G1	42.955	11.709	9.769	1.940
Generales G2	32.596	2.164	8.636	-6.472
Generales G3	14.987	353	5.565	-5.212
T2	100.993	6.773	20.348	-13.575
T3B	106.865	5.852	23.948	-18.096
T3M	157.311	6.262	34.990	-28.728
PB	913	63	148	-85
PM	20.213	170	3.982	-3.812

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**795.043**	**70.855**	**168.778**	**-97.923**
Residencial	336.074	37.666	67.813	-30.147
Generales G1	38.711	10.478	8.300	2.178
Generales G2	37.896	2.570	9.452	-6.882
Generales G3	25.293	941	8.550	-7.609
T2	99.913	8.144	19.533	-11.389
T3B	118.252	5.353	25.939	-20.586
T3M	132.211	5.489	27.794	-22.305
PB	1.427	62	321	-259
PM	5.266	153	1.076	-923

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**73.793**	**7.989**	**16.432**	**-8.443**
Residencial	35.480	4.168	7.861	-3.693
Generales G1	5.522	1.390	1.177	214
Generales G2	4.001	355	1.043	-688
Generales G3	1.384	69	552	-483
T2	7.562	625	1.563	-939
T3B	8.372	565	1.645	-1.080
T3M	11.448	817	2.587	-1.770
PB	24	0	4	-4
PM	0	0	0	0

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 55/2007

Déjase sin efecto el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Resolución Nº 1257/1992.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81028885-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-A Nº 1257/92 (t.o. 1995), el Decreto Nº 467 de fecha 13 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la implementación en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) del "REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS" aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que a partir de la aplicación de la norma mencionada se persigue la actualización del marco normativo que regula las investigaciones administrativas a instruirse en el ámbito de esta Administración Nacional.

Que en oportunidad de llevarse adelante la "Décima reunión ordinaria del Comité de Control de la Administración Nacional de la Seguridad Social", de la cual participara la Sindico Jurisdicción de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), se hizo hincapié en la necesidad de dejar sin efecto el régimen regulado por la Resolución D.E.-A Nº 1257/92 (t.o. 1995) por considerar el mismo "anacrónico" y en analizar la viabilidad de aplicar en el ámbito de esta Organización el régimen aprobado en el Decreto Nº 467/99.

Que analizados los cuerpos normativos citados se considera razonable promover la sustitución del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por Resolución D.E.-A Nº 1257/92 (t.o. 1995) por aquel aprobado por el Decreto Nº 467/99, por considerar a este último instrumento más actualizado, idóneo y acorde con la ley vigente.

Que la aplicación del REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99 proporcionará un marco legal adecuado en el cual se garantizarán los derechos de los agentes de este Organismo y dotará a esta Administración Nacional de las herramientas necesarias para el correcto ejercicio del poder disciplinario.

Que, asimismo, resulta necesario fijar la fecha a partir de la cual el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99 comenzará a regir para las investigaciones administrativas que se inicien por ante esta Administración Nacional.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto el REGLAMENTO DE INVESTIGACIO-

NES ADMINISTRATIVAS aprobado por Resolución D.E.-A Nº 1257/92 (t.o. 1995) a partir del día 31 de enero de 2007 y establecer que a partir del 1º de febrero de 2007 resultará aplicable en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 31.914 de fecha 27 de marzo de 2006.

Que por los motivos antes expuestos procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTO EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por Resolución D.E.-A Nº 1257/92 (t.o. 1995) a partir del día 31 de enero de 2007.

Art. 2º — Aplíquese en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 13 de mayo de 1999, a partir del 1º de febrero de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 1/07/2007

Dispone la aplicación del plazo común de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares de Embargos y Anotación de Litis de cinco años desde su anotación en el Registro, en analogía a lo dispuesto en el art. 37 de la ley 17.801/1968.

Bs. As., 30/1/2007

VISTO, el Decreto Nº 4907/73 reglamentario del Cap. VI Código Aeronáutico (Ley 17.285) y sus modificatorias leyes 19.620; 20.509 y 22.390.

CONSIDERANDO:

Que el plazo de caducidad de la inscripción de la medida cautelar de "anotación de litis", no está contemplada en el Decreto 4907/73.

Que, el art. 2 del Código Aeronáutico prevé la posibilidad de solucionar las cuestiones no previstas en el mismo, por aplicación de leyes análogas o por los principios generales del derecho común, teniendo en consideración las circunstancias del caso, cuando no puedan ser aplicadas las otras fuentes de mayor prelación indicadas en dicho artículo.

Que, de conformidad al artículo 37 de la ley 17.801 caducan de pleno derecho y sin necesidad de solicitud alguna, por el transcurso del tiempo o por, el que, en su caso establezcan leyes especiales…" b) las anotaciones a que se refiere el inc. b) del art. 2º, a los cinco años, salvo disposición en contrario de las leyes.

Que el inciso b) del citado artículo 2º, enumera los embargos, inhibiciones y demás medidas cautelares.

Que en el concepto de demás medidas cautelares contempla la anotación de litis, la que como cualquier otra medida cautelar en cuanto accesoria de un proceso de carácter principal, básicamente asegura la seriedad y eficiencia de la función jurisdiccional, y tiene como fin inmediato publicitar la existencia de un litigio sobre el bien de que se trate.

Que en el caso de doctrina calificada, entre ella, la de Luis O. Andorno en su Ley Nacional Registral Inmobiliaria 17.801 anotada y comentada, expresa: "los códigos de procedimientos normalmente, no fijan un plazo determinado para dicha medida precautoria. Ello con el propósito de que la anotación de litis se mantenga hasta la terminación del juicio. En tal supuesto se entiende que entra a regir lo prescripto por el referido inc. b) del art. 37, en cuanto dispone que en las anotaciones la caducidad se produce a los cinco años, salvo disposición en contrario de las leyes".

Que la situación planteada puede ser contemplada por analogía en el marco de la normativa referenciada del Registro de la Propiedad Inmueble para el caso de la caducidad de inscripción de embargos y anotaciones de litis, con el fin de aplicar un criterio uniforme en la materia y a fin de armonizar los intereses de los acreedores.

Que por lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones previstas por los Arts. 54 y 57 del Decreto 4907/73, Art. 30 del Manual de Procedimientos Orgánico de la Fuerza Aérea (Disp. 54/06 CRA), y por remisión del Art. 2 del Código Aeronáutico a la Ley 17.801, Decreto Reglamentario 466/99 (T.O Decreto 2080/84).

Por Ello:

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL
DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Aplíquese el plazo común de caducidad a la inscripción de las medidas cautelares de Embargos y Anotación de Litis de cinco años desde su anotación en el Registro, en analogía a lo dispuesto en el art. 37 de la ley 17.801/68.

SEGUNDO: Cuando se tome razón de embargos y anotaciones de litis se advertirá al Juzgado interviniente que se toma por el plazo de cinco años desde su inscripción conforme a la presente Disposición Técnico Registral.

TERCERO: En los asientos donde inscriban la anotación de litis se consignará la leyenda "vigencia cinco años DTR Nº 01/07 RNA", no siendo necesario para el caso de los embargos cuya caducidad está prevista por la ley (art. 207 in fine del C.P.C.C.)

CUARTO: Regístrese, comuníquese, atento el carácter general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alberto J. Font Nine.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 12/07/2007

Apruébase una propuesta de enmienda al párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119, para permitir que el Representante Técnico de una empresa de transporte aéreo pueda delegar funciones y atribuciones en personal que le dependa sin resignar las responsabilidades correspondientes.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. 1999), y lo opinado por los órganos asesores correspondientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición del Visto, la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad aprobó una propuesta de enmienda al párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119, para permitir que el Representante Técnico de un empresa de transporte aéreo pueda delegar funciones y atribuciones en personal que le dependa sin resignar las responsabilidades correspondientes.

Que, dicha propuesta fue publicada con fecha 30 de octubre de 2006 (B.O. Nº 31.021) con el propósito de recibir comentarios u observaciones sobre la misma.

Que, no habiendo recibido comentario alguno —transcurrido el plazo fijado para la recepción de tales—, corresponde hacer efectiva la enmienda tal y como fuera redactada, debiendo tenerse por aquí reproducidos los fundamentos que motivaron dicho proyecto.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aerenavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Enmiéndase el párrafo IV del Apéndice A al RAAC Parte 119, agregando lo siguiente:

"(b) No obstante las facultades y responsabilidades conferidas y detalladas en el párrafo (a) del presente, el Representante Técnico podrá delegar en su personal la realización material de ciertas funciones en aquellos aspectos en que no fuere imprescindible contar con sus condiciones profesionales para la ejecución de tales funciones y siempre que se preserve el deber de una adecuada supervisión. Tal delegación deberá constar en los procedimientos de su Manual de Explotador y ser previamente autorizada por la Autoridad Aeronáutica."

2º) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)

DECRETO N° 993/91 (T.O. 1995)

La presente publicación es complementaria de la publicada el día 31/01/2007, referida al Proceso de Selección para cubrir cargos vacantes:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo

NIVEL E: cargos declarados "DESIERTOS" en la primera etapa realizada (complementa información anterior)

D.N. De Interior – 1 cargo

P.N. Quebrada del Condorito – 1 cargo

R.N. FORMOSA – 1 cargo

SISTEMA GENERAL: (Podrán participar todos los agentes de Plantas Permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción a la que pertenece la vacante).

NIVEL: "C" - REMUNERACION: $ 1.518,72 + adicionales que correspondan

PARQUE NACIONAL IGUAZU (Pto. Iguazú): Nivel C – 1 cargo, Jefe del Departamento de Uso Público (complementa información anterior)

PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES (El Calafate): Nivel C – 1 cargo, Jefe del Departamento Contable (complementa información anterior). — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe del Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 2/2 N° 536.670 v. 2/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3673/2006

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1334 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolucidn ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de selección y eventual contratación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado - calefacción - grupo electrógeno, en todo el ámbito de la Sede Central del ENARGAS sito en calle Suipacha 636, incluyendo la realización de tareas menores en dicha Sede y en el Anexo ubicado en calle Tucumán 926 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de referencia que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá esta contratación.

Que el precitado procedimiento se inició con la Solicitud de Gasto Nº 87/2006 (fs. 3868) emitida por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS de este Organismo, en la que se indica que la contratación abarcará el período que va desde el 15 de febrero de 2007 al 14 de febrero de 2008, con opción a prórroga por otro período similar y que el monto estimado total de contratación asciende a PESOS CIENTO OCHO MIL ($ 108.000)

Que por su parte a fs. 3869 obra una comunicación interna que el AREA DE COMPRAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— a fin de que informe si existe crédito y cuota para afrontar dicho gasto.

Que el SECTOR PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS indicó a fs. 3869 "in fine" que: "Se informa que el importe estimado para el servicio de mantenimiento de aire acondicionado para el próximo ejercicio, será contemplado una vez distribuido los créditos por el Jefe de Gabinete de Ministros, al inicio del año 2007".

Que a fs. 3870 a 3885 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 278/2006, por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS remite las actuaciones para la debida intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 3868 y 3869), entendemos que no existe obstáculo legal para que a este contratación se le imprima el procedimiento de Licitación a Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS este facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que en atención a lo antedicho, se debe instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizara el acto de Apertura de Sobres.

Que finalmente, teniendo en cuenta lo informado por el AREA DE PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a fs. 3869, "in fine", la adjudicación —total o parcial— de la presente contratación se encontrará condicionada a la existencia de crédito y cuota a tal fin.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 06/2006 para la selección y eventual contratación del servicio de mantenimiento de aire acondicionado - calefacción - grupo electrógeno, en todo el ámbito de la Sede Central del ENARGAS sito en calle Suipacha 636, incluyendo la realización de tareas menores en dicha Sede y en el Anexo ubicado en calle Tucumán 926 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las Especificaciones Técnicas incluidas en los Términos de referencia que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente también se aprueba.

ARTICULO 2º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 2/2 N° 536.732 v. 2/2/2007

ENARGAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3691/2006

Bs. As., 15/01/2007

VISTO los Expedientes Nº 10718/06, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración presentado por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en fecha 4 de julio de 2006 contra la NOTA ENRG/GOS Nro. 2984 de fecha 16 de mayo de 2006, por la que se intima a dicha Licenciataria a que en el plazo perentorio de 10 días, efectúe un ofrecimiento económico al propietario del fundo objeto de servidumbre.

Que dicha intimación se practico conforme a los antecedentes del caso y a la luz de lo previsto en la Ley 24.076, siendo que por el Decreto Nro. 2456 de fecha 16 de diciembre de 1992, se establece que dicha empresa proveedora se encuentra con licencia aprobada para efectuar el servicio público de distribución de gas, y en consecuencia operar los bienes aportados por la ex Gas del Estado y los que en el futuro adquiera con consentimiento de esta Autoridad Regulatoria.

Que dicha licencia se ordeno por el término de 35 años, contados de la toma de posesión de las acciones respectivas por el adjudicatario y que asimismo se otorga en los términos y condiciones establecidos por la Ley 24.076 y su reglamentación; el reglamento de servicio que resulta anexo 2 del Decreto 2456/92 las tarifas que obran como anexo 3 del Decreto 2456/92, las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENARGAS; el contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nro. 1.409 del 9 de diciembre de 1992; y las disposiciones reglamentarias que dicte el ENARGAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley 24.076 y su reglamentación.

Que la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. se agravia de la intimación en cuestión fundamentando tal Recurso en una serie de argumentos que resultan vagos y confusos, toda vez que no se consigna fuente jurisprudencial o doctrinaria que legitime su invocación, a pesar de consignarse como proveniente de alguna fuente diferente a la parte recurrente.

Que dicho vicio se repite a través de todo el escrito, sumado a la enunciación de una serie de frases injuriosas a esta Autoridad Regulatoria, tales como que este Ente utiliza un "slogan" en forma generalizada, o una suerte de "intimación" del licenciatario a su Autoridad de aplicación que además de impertinente resulta llamativa y causa extrañeza por lo inusual e inadecuado.

Que de ningún modo puede esta Autoridad Regulatoria aceptar un Recurso de Reconsideración que contenga los términos agraviantes del que se encuentra a estudio y que contenga intimaciones

ilegítimas que intenten desvirtuar los lineamientos de la Ley 24.076 y trastrocar el orden jerárquico de las partes en el proceso administrativo so excusa de integrar una forma recursiva.

Que la recurrente manifiesta que "la obligación de pago" no corresponde a su empresa sin expresar los motivos por los cuales dicha obligación no puede ser sindicada a la Licenciataria, y solo expresa como razón de sus dichos que dicha derivación resulta "improcedente e inaceptable".

Que claramente como ya se le ha expresado a la Licenciataria en reiteradas oportunidades, conforme lo prescribe el Artículo 12 de la Ley 24.076, la Licenciataria de Distribución es responsable del suministro de gas en un área o zona geográfica determinada. Por lo que estando el gasoducto en cuestión dentro del área de la recurrente y bajo su operación y mantenimiento, ésta es responsable de las servidumbres frente a los propietarios afectados. Ello, sin perjuicio de los acuerdos que tenga con el propietario del gasoducto, en este caso la Provincia de Buenos Aires. Al respecto y conforme a un principio que viene desde albores de nuestra civilización, nadie puede verse perjudicado por un acuerdo que celebren terceros ("res inter alios acta"). Por lo que, como se dijo, sin perjuicio de los derechos que le acuerde a Camuzzi Gas Pampeana S.A., el acuerdo que pudo haber celebrado con la Provincia de Buenos Aires, dicho acuerdo le es inoponible al propietario o superficiario afectado que no haya sido parte en el mismo.

Que asimismo no existe ningún otro argumento o fundamento razonado en el Recurso en cuestión que conmueva las razones de hecho y derecho en que se avalan las intimaciones recurridas.

Que esto significa que no obstante los términos injuriosos y las intimaciones ilegítimas que forman parte del Recurso en cuestión que justifican plenamente su rechazo in limine, el mismo debe ser rechazado por no contener una inteligencia idónea ni argumentaciones de peso que logren apartar a esta Autoridad Regulatoria de lo que establece claramente la Ley 24.076, el Decreto 2456/92 y la Jurisprudencia en la materia.

Que atento al rechazo de la reconsideración pretendida, debe merituarse la situación del Recurso planteado en subsidio.

Que respecto a ello, esta Autoridad Regulatoria advierte que se ha planteado en forma subsidiaria erróneamente Recurso de Alzada, cuando en realidad el orden procesal determinado por los Artículos 89 y 94 del Decreto Nro 1759/72 indica que al no haber sido dictada la resolución en crisis, por el Directorio de este Ente Regulador, la posibilidad de presentar un Recurso supletorio debe limitarse pura y exclusivamente al Recurso Jerárquico.

Que en consecuencia no debe concederse el Recurso de Alzada interpuesto toda vez que la resolución cuestionada no provino del Directorio de este Ente Regulador, y no se cumple de este modo lo prescripto por el Artículo 94 del Decreto Nro. 1759/72.

Que por todos los fundamentos expuestos debe considerarse el rechazo del Recurso de Reconsideración impetrado y no concederse el Recurso de Alzada planteado en subsidio .

Que, asimismo, y por las características del caso, es dable resaltar los principios de respeto, orden y decoro que deben imperar en los procesos administrativos a la luz de la normativa de la Ley 19.549 y en el Reglamento Procedimientos Administrativos establecido por el Decreto 1759/72.

Que a tal efecto resulta necesario sancionar aquellas conductas distorsivas del curso de dichos procesos que demoran su trámite produciendo un perjuicio a la Administración Pública y a los particulares.

Que dicho comportamiento correctivo encuentra asidero jurídico normativo en el Artículo 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y en el Artículo 6 del reglamento citado.

Que la sanción que se proyecta no surge de aquellas que derivan de los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte, por ello no requiere imputación previa.

Que básicamente se le reprocha a dicha Licenciataria la falta de decoro y respeto en el Recurso de Reconsideración, contraviniendo los principios establecidos en la Ley 19.549 y en el Reglamento establecido por el Decreto 1759/72.

Que de la escala sancionatoria que deriva del Poder disciplinario que ostenta la Administración y que se encuentra prevista en el Artículo 6 del Reglamento citado deviene adecuada aquella que consta en el inciso c) de dicho Artículo, es decir aquella sanción que prevé un apercibimiento a la Licenciataria que incurrió en comportamiento incorrecto.

Que el objeto de dicho tipo de sanción es evitar que en el futuro se produzca este tipo de excesos injuriosos, tales como el mencionado y que los escritos de los peticionantes sean confeccionados con el respectivo respeto hacia esta Autoridad Regulatoria y el debido decoro que debe imperar en todo proceso administrativo.

Que de acuerdo a lo expuesto, constancias del caso, y lo prescripto en la normativa mencionada que resulta aplicable al caso, se aplicará a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. la sanción de apercibimiento, por comportarse y dirigirse en forma irrespetuosa a tenor del escrito de Recurso presentado.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759, (T.O. 1991).

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. contra lo dispuesto por la NOTA ENRG/GOS Nro. 2984 de fecha 16 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — No conceder el Recurso de Alzada planteado en subsidio atento a no cumplirse con lo prescripto en el Artículo 94 del Decreto Nro. 1759/72.

ARTICULO 3º — Imponer a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. la sanción de apercibimiento por comportarse y dirigirse de manera irrespetuosa a esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, desé a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/2 Nº 536.723 v. 2/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N°: 31.644 DEL: 29 ENE 2007

EXPEDIENTE N° 48.217 - Asunto: Presuntas infracciones de varios productores a las leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION – Resolución n° 31.597/07. RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra Silvia Graciela VIDAL (matrícula 59965) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.516.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Calle 25 n° 134 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Resolución n° 31.597/07.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 2/2 N° 536.691 v. 2/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3693/2006

Bs. As., 22/1/2007

VISTO el Expediente N° 41 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2276 de autos se encuentra incorporada la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS le dirigiera al AREA PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS del ENARGAS— para que informe si existe crédito para alquilar equipos de fotocopiadores SG. 02/07, por un importe estimado de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 144.000) para el período 1° de marzo de 2007 al 29 de febrero de 2008.

Que por su parte, a fs. 2277 obra el Pedido de Fasto N° 2-2007 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS solicita que se alquile UN (1) equipo de fotocopiadores, nuevo y sin uso, para Sede Central, Delegaciones Regionales y Agencias del ENARGAS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A —TERMINOS DE REFERENCIA— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que en dicho pedido se indica también que la contratación será por UN (1) año, y que se prevé el uso de la opción por otro período similar.

Que a fs. 2277 "in fine" el AREA DE PRESUPUESTO respondió a la requisitoria del AREA DE COMPRAS indicando "5/01/07. La parte correspondietne al Ejercicio 2007 $ 120.000, será contemplada al momento de la distribución de los créditos por el J.G.M."

Que finalmente a fs. 2278 a 2292 obra el MEMORANDUM GAyS N° 02/2007 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS realizó una sucinta descripción de las constancias de autos, y adjuntó para su análisis, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 2276 a 2278), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto N° 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, tampoco surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que consecuentemente, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado N° 01/2007 para la provisión en alquiler de UN (1) equipo de fotocopiadores, nuevo y sin uso, para Sede Central, Delegaciones Regi-

onales y Agencias del ENARGAS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A —TERMINOS DE REFERENCIA— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 2/2 N° 536.731 v. 2/2/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 3747/2007

Bs. As., 30/1/2007

VISTO la Ley de Migraciones Nº 25.871, el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y la Disposición DNM Nº 9828 de fecha 13 de octubre de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar la continuidad del servicio en caso de ausencias o impedimentos temporales de los titulares de las Direcciones de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, corresponde arbitrar los mecanismos idóneos para la atención y firma del despacho de las citadas Direcciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 3459 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE ADMISION DE EXTRANJEROS
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — ENCOMIENDASE la atención y firma del despacho diario de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO en caso de ausencia temporaria o impedimento del DIRECTOR DE CONTROL MIGRATORIO al agente de Planta Permanente, Dn. Horacio Alfredo MORENO, D.N.I. 12.053.712, Legajo Nº 4777.

ARTICULO 2º — ENCOMIENDASE la atención y firma del despacho diario de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS en caso de ausencia temporaria o impedimento del DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, al Jefe del Departamento Asuntos Legales, Dra. Marina Andrea CHERCHYK, D.N.I. 18.356.753, Legajo Nº 40.003.

ARTICULO 3º — Los actos administrativos que se dicten haciendo uso de las funciones encomendadas deberán fundarse en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO HUGO SANZ, Director de Admisión de Extranjeros, Dirección Nacional de Migraciones.

e. 2/2 N° 536.721 v. 2/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 23/2007

Procedimiento. Disposición N° 425/2001 (AFIP) y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO la Disposición N° 425/2001 (AFIP) de fecha 17 de agosto de 2001, publicada en el Boletín Oficial el 23 de agosto de 2001, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se determinaron los funcionarios que como jueces administrativos delegados deben entender en la tramitación de las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables, fijándose los montos en función al grado de responsabilidad, acciones y tareas que corresponden a cada unidad de estructura.

Que con fecha 3 de octubre de 2006 se dictó la Disposición N° 607/2006 (AFIP), en virtud de la cual se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa vigente, creando unidades orgánicas con competencia en materia de devoluciones, transferencias, reintegros y recuperos de impuestos y/o seguridad social, en el ámbito de las Direcciones Regionales Córdoba, Mar del Plata, Mendoza, Rosario I y Rosario II.

Que en tal orden de ideas, se hace necesario incorporar los mencionados cambios de la estructura orgánica en el artículo 2° de la Disposición N° 425/01 (AFIP) y sus modificatorias.

Que por otra parte, con motivo del dictado del Decreto N° 898/05, publicado en el Boletín Oficial del 28 de julio de 2005, oportunamente se introdujeron cambios en la estructura orgánica y denominación de algunas áreas, motivo por el cual también resulta oportuno efectuar las adecuaciones del caso en la disposición de referencia.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios, y el artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 2° de la Disposición N° 425/01 (AFIP) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se determina:

- Sustitúyese el punto c), del apartado 2, del inciso A), por el siguiente:

"c) - Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos o de las Divisiones Devoluciones y Recuperos, según corresponda, de las Direcciones Regionales del Interior, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior".

- Sustitúyese el último párrafo del punto a), del apartado 2, del inciso B), por el siguiente:

"- Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos o de las Divisiones Devoluciones y Recuperos, según corresponda, de las Direcciones Regionales del Interior, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior".

ARTICULO 2° — Aclárase en el texto de la Disposición N° 425/01 (AFIP) y sus modificatorias, que todas las menciones que la misma contiene respecto de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III, a partir del dictado del Decreto N° 898/05, deben entenderse referidas a las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas, del Interior y de Grandes Contribuyentes Nacionales, respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 2/2 N° 536.937 v. 2/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma PETROEX URUGUAY S.A. la Resolución N° 107 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE MINERIA, recaída en el Expediente N° S01:0249976/2005 (ex 067-000098/97) del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la empresa "PETROEX URUGUAY S.A.", inscripta en el Registro de la ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, bajo el número 285, por no haber presentado las constancias de uso de los beneficios de los Artículos 12 y 13 y de cumplimiento de los Artículos 18 y 25, como así la constitución de la previsión del Artículo 23, todos de la ley mencionada, a pesar de habérsela intimado bajo apercibimiento de acciones sumariales. ARTICULO 2° — Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 3° — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 4° — "De forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 2/2 N° 536.702 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma DOVERCAL S.R.L. la Resolución N° 96 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE MINERIA, recaída en el Expediente N° S01:0443627/2005 (ex 700932/94) del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la empresa "DOVERCAL S.R.L.", inscripta en el Registro de la ley Nª 24.196 de Inversiones Mineras como empresa minera, bajo el número 96, con domicilio en la calle Lucas Córdoba N° 730, Alta Gracia, Provincia de Córdoba, por omisión reiterada en presentar las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios cerrados desde la fecha 31 de diciembre de 1997 hasta el presente, así como las copias de las rectificativas por deducciones por el Artículo 12 de la ley 24.196 de Inversiones Mineras, que no correspondía realizar. ARTICULO 2° — Comuníquese de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 3° — Notifiquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4° — "De forma" – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja-Sector 11.

e. 2/2 N° 536.705 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma SEAR S.A., que en el Expediente N° 1969/COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION N° 2016/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 897-COMFER/94, en virtud de la cual se adjudicó a la firma SEAR S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Codificado de Televisión en la Banda de MMDS, en la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determinase la pérdida para la licenciataria, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.770 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al señor OSCAR WILLER BENVENUTTI, que en el Expediente N° 566/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION N° 2457/COMFER/06 de fecha 15/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 729-COMFER/82, al señor OSCAR WILLER BENVENUTTI, para continuar con el funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de MACIEL, provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.771 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la señora MARIA ANGELICA MANZIONE, que en el Expediente N° 703/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION N° 2418/COMFER/06 de fecha 14/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 360-COMFER/80, al señor DOMINGO ENRIQUE RAFFO, posteriormente transferida mediante Resolución N° 73-COMFER/89 a favor de la señora MARIA ANGELICA MANZIONE para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de LOS TOLDOS, Partido de GENERAL VIAMONTE, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.772 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al señor ANDRES GUILLERMO SACCONE, que en el Expediente N° 765/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION N° 2363/COMFER/06 de fecha 11/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 347-COMFER/89, al señor ANDRES GUILLERMO SACCONE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de CAPITAN BERMUDEZ, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la. COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.773 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la firma MUSICA AMBIENTAL S.A., que en el Expediente N° 2103/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION N° 2724/COMFER/06 de fecha 27/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 434-COMFER/84, a la firma MUSICA AMBIENTAL S.A., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.774 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa RADIODIFUSORA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO S.R.L., que en los Expedientes N° 619/COMFER/87 y 4283/COMFER/97 se ha dictado la RESOLUCION N° 2490/COMFER/06 de fecha 18/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 520-COMFER/87, a la empresa RADIODIFUSORA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión), en la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para la sociedad RADIODIFUSORA DEL VALLE DE SAN FRANCISCO S.R.L., de los depósitos de garantía efectuados en el Expediente N° 619/COMFER/87.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente baja de canales asignados oportunamente. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.775 v. 6/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese al señor VICTOR ALBERTO MONNIER, que en el Expediente N° 974/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION N° 2439/COMFER/06 de fecha 14/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución N° 678-COMFER/86, al señor VICTOR ALBERTO MONNIER, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, en la localidad de VILLA CONSTITUCION con extensión hacia las localidades de EMPALME VILLA CONSTITUCION, PAVON, RUEDA, GODOY Y CORONEL BOGADO, todas de la provincia de SANTA FE, como así también hacia la localidad de FIGHIERA, de la nombrada provincia, según Resolución N° 837-COMFER/86.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 2/2 N° 536.776 v. 6/2/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM EXT/DIR. N° 09/06

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para la ampliación de la cuota prevista en la Directiva CCM N° 02/06 para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones de límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 - “Sardinas, Sardinelas y Espadines”

Cantidad: Incremento de 20.000 toneladas

Plazo: 4 meses

Alícuota: 2 %

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 26/XII/06.

VII CCM EXT - Brasilia, 12/XII/06

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 10/06

REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Deción N° 01/04 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Decisión CMC N° 01/04 faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar el presente Régimen de Origen del MERCOSUR por medio de Directivas.

Que, en la ausencia de las correlaciones definitivas entre las versiones de la NCM de 2002 y 2007, es necesario definir el sistema de nomenclatura a ser empleado en la aplicación del Régimen de Origen del MERCOSUR.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Para efectos de la aplicación del Régimen de Origen del MERCOSUR, deberá ser utilizada, en el campo 9 del Certificado de Origen, de la NCM 2002 con la indicación de la NCM 2007 correspondiente.

Art. 2 — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vigencia a la fecha en que fue aprobada la adaptación del Régimen de Origen del MERCOSUR a la NCM 2007, la cual deberá estar finalizada antes del 31/03/2007.

Art. 3 — Las operaciones comerciales realizadas en los términos de esta Directiva no están sujetas a la revisión posterior a la conclusión de la adaptación prevista en el artículo precedente.

Art. 4 — Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

VII CCM EXT. — Brasilia, 12/XII/06

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 11/06

IMPLEMENTACION DE LA DECISION CMC N° 37/05

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 54/04 y 37/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Decisión CMC N° 37/05 determina que la Comisión de Comercio del MERCOSUR será responsable por la actualización, por medio de Directivas, de los Anexos I y II de dicha Decisión.

Que, en ausencia de las correlaciones definitivas entre las versiones de la NCM de 2002 y 2007, es necesario definir el sistema de nomenclatura en que serán cursados los productos contenidos en las listas de los Anexos I y II de la Decisión CMC N° 37/05.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — A partir del 1° de enero de 2007, las listas de bienes contenidas en los Anexos I y II de la Decisión CMC N° 37/05 serán sustituidas por las listas en anexo, version en español, a esta Directiva, las cuales emplean la NCM 2002.

Art. 2 — Las nuevas listas deberán sufrir los ajustes posibles, a mas tardar antes de 31/03/2007, para su adecuación a la NCM 2007, posterior a la aprobación de las correlaciones definitivas entre la NCM 2002 y la NCM 2007.

Art. 3 — El sistema informático INDIRA podrá ser cursado en la NCM 2002, antes de la aprobación de las mencionadas correlaciones definitivas.

Art. 4 — Esta Directiva no necesita ser incorporada al ordenamento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

VII CCM EXT. — Brasilia, 12/XII/06

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 12/06

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 69/00, 33/05 y 03/06 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00 estableció la obligación de que los Estados Partes eliminen completamente, antes del 1° de enero de 2006, los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente.

Que el artículo 2° de la Decisión CMC N° 33/05 prorrogó ese plazo hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el artículo 4° de la citada Decisión encomendó la elaboración de una lista que contenga los regímenes nacionales de importación que podrán permanecer vigentes por razones tales como su impacto económico limitado o su finalidad no comercial.

Que la Decisión CMC N° 03/06 listó tales regímenes nacionales de importación en su Anexo.

Que el artículo 5° de la Decisión CMC N° 03/06 determinó que la Comisión de Comercio fuese responsable por la actualización periódica de esa lista por medio de Directivas.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Incluir, en el Anexo de la Decisión CMC N° 03/06, los regímenes especiales de importación listados en el anexo a esta Directiva.

Art. 2 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), a protocolizar la presente Directiva en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/1/08.

VII CCM EXT —Brasilia, 12/XII/06

NOTA: El Acta de la VII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio, realizada los días 11 y 12 de diciembre de 2006 en la Ciudad de Brasilia, y sus Anexos no se publican. Pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 2/2 N° 535.087 v. 2/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 4/2007

Zona de Vigilancia Especial – Mercaderías de alto riesgo fiscal. Cantidades extraordinarias autorizadas para ingreso.

Bs. As., 31/1/2007

VISTO los términos de la Resolución General Nº 2048 AFIP, modificatoria de la Resolución Nº 697/1986 ANA, y las Notas Externas Nº 66/2006 (DGA) y Nº 77/2006 (DGA), por las cuales se han establecido las cantidades máximas autorizadas para el ingreso a consumo a la Zona de Vigilancia Especial de determinadas mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuaciones SIGEA Nº 12684-30-2007 y SIGEA Nº 12733-16-07 la Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Quiaca y la Cámara de Comercio e Industria de Profesor Salvador Mazza, respectivamente, han solicitado la revisión de las cantidades allí establecidas.

Que dichas actuaciones han sido remitidas a la Dirección de Estudios dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a los fines de un nuevo análisis atendiendo a los fundamentos esgrimidos por las Cámaras citadas.

Que oportunamente esta Dirección General ha procedido a dictar las Instrucciones Internas - E-mail Nº 01/07 (DGA) y E-mail Nº 03/07 (SDG OAI) -, autorizando el ingreso de cantidades mayores a las vigentes por Notas Externas Nº 66/06 (DGA) y Nº 77/06 (DGA), por el período comprendido entre el 01 de enero de 2007 y el 31 de enero de 2007.

Que en consecuencia resulta oportuno proceder a prorrogar la vigencia de dichas cantidades hasta el 28 de febrero de 2007, en forma transitoria hasta tanto se cuente con el informe elaborado por la Dirección de Estudios de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Aduanas, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 9, punto 2, incisos b) y p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 125 de la Ley 22.415, establece los siguientes lineamientos:

I.- Establecer las cantidades máximas para los meses de enero y febrero de 2007 que se autorizarán para el ingreso a la Zona de Vigilancia Especial, a los fines de abastecer el consumo local, para las mercaderías y Aduanas que se indican en el Anexo I de la presente, modificando las cantidades que fueran autorizadas mediante Nota Externa Nº 66/2006 (DGA) y Nota Externa Nº 77/2006 (DGA).

La presente será obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

ADUANA DE LA QUIACA

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	3.045.000	KGS. / MENSUAL
ARROZ	725.000	KGS. / MENSUAL
AZUCAR	667.000	KGS. / MENSUAL
ACEITE	660.000	LTS. / MENSUAL

ADUANA DE POCITOS

PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD / PERIODO
HARINA	4.000.000	KGS. / MENSUAL
ARROZ	600.000	KGS. / MENSUAL
AZUCAR	660.000	KGS. / MENSUAL
ACEITE	600.000	LTS. / MENSUAL

e. 2/2 Nº 536.936 v. 2/2/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
	FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 1/1 al	31/01/2007	18,57	18,43	18,29	18,15	18, 01	17, 88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/1 al	31/01/2007	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19, 60	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba.”

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.067 del día 05-Ene-07 pagina Nro 27

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto.. 1885.

e. 2/2 Nº 536.938 v. 2/2/2007

ASOCIACIONES SINDICALES

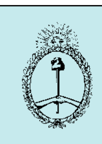

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 47/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Petrolero y de Gas Privado de San Lorenzo.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente Nº 535.768/04 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PETROLERO Y DE GAS PRIVADO DE SAN LORENZO, solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto al artículo 1º.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 818 de fecha 21 de octubre de 1969 de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; prevaleciendo esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 39 de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que en atención a la existencia de resoluciones que aprueban en forma parcial el estatuto, en atención a principios de coherencia y concentración legislativa procede la aprobación total del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO PETROLERO Y DE GAS PRIVADO DE SAN LORENZO, obrante a fojas 156/175. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo adecuar su Estatuto Social de acuerdo a lo previsto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 49/2007

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines (F.O.N.I.V.A.).

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.167.970/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), solicita la aprobación de la modificación parcial del texto del estatuto social, respecto al artículo 40 inciso f).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 86 de fecha 15 de abril de 1947 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se halla registrada bajo el Nº 47.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003 por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que consecuentemente procede la aprobación de la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), obrante a fojas 16/26 del Expediente Nº 1.169.681/06 agregado a fojas 34 del Expediente Nº 1.167.970/06 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto al artículo 40 inciso f) que luce a fojas 22. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 391 de fecha 6 de abril de 1994, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, modificada por Resolución Nº 25 de fecha 9 de enero de 2003, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes, asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a las disposiciones de la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 52/2007

Otórgase personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de General Levalle y Zona, con domicilio en la calle General Paz Nº 526, General Levalle, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1-207-350.338/96 del Registro de la Agencia Territorial CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL LEVALLE Y ZONA, con domicilio en calle General Paz 526, de la Localidad de General Levalle, Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 38 de fecha 15 de enero de 1996 la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1928.

Que la entidad solicitó personería gremial el 15 de agosto de 1996.

Que la requirente circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores que realicen tareas o que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

Que el ámbito de la Inscripción Gremial excluye a los trabajadores jerarquizados.

Que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al personal de la actividad mercantil a la que circunscribiera su petición.

Que quedó demostrado que la peticionante supera el porcentaje de afiliación cotizante establecido por los artículos 25 de la Ley Nº 23.551 y 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL LEVALLE Y ZONA, con domicilio en la calle General Paz 526, General Levalle, Provincia de CORDOBA, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas bajo relación dependiente en actividades comerciales o intermediación de bienes y servicios, con fines de lucro con exclusión de los trabajadores jerarquizados, con zona de actuación en las

localidades de General Levalle del Departamento de Presidente Roque Saenz Peña y Vicuña Mackena del Departamento de Río Cuarto, ambas de la Provincia de CORDOBA, manteniendo sobre el resto del ámbito de representación la simple inscripción gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación, sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 56/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación de Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santiago del Estero, con domicilio en 9 de Julio Nº 571, Ciudad Capital de la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el expediente Nº 1.134.830/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03.

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES Y UNIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (F.A.S.U.T.M.P.S.E.), con domicilio en 9 de Julio Nº 571, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que las entidades que conforman la Federación son las siguientes: 1) ASOCIACION DE EDUCADORES MUNICIPALES (A.D.E.M.) con Inscripción Gremial Nº 2171; 2) UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES con Personería Gremial Nº 1626; 3) SINDICATO MUNICIPAL BANDA con Inscripción Gremial Nº 2362 y UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LORETO (SANTIAGO DEL ESTERO) con Inscripción Gremial reconocida mediante Resolución Nº 1171 de fecha 12 de diciembre de 1988 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO YSEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES Y UNIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (F.A.S.U.T.M.P.S.E.), con domicilio en 9 de Julio Nº 571, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las organizaciones sindicales, uniones y asociaciones de primer grado que agrupan a los docentes que se desempeñan en relación de dependencia con las Municipalidades de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO; a las organizaciones sindicales, uniones y asociaciones de primer grado que agrupan a los obreros y empleados que se desempeñan en relación de dependencia con las Municipalidades de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cualquiera fuere su categoría, profesión u oficio en que revistiere, con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia, en el Municipio de La Banda y en el Departamento Loreto, todos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 19 a fojas 111 del Expediente Nº 1.134.830/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 59/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Suma —Sindicato Unico Monteros Argentino—, con domicilio en Calle 55 Nº 2475, Necochea, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/1/2007

VISTO el expediente Nº 1.063.412/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SUMA —SINDICATO UNICO MONTEROS ARGENTINO—, con domicilio en calle 55 Nº 2475, Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es una competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SUMA —SINDICATO UNICO MONTEROS ARGENTINO—, con domicilio en Calle 55 Nº 2475, Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la tala de montes en pie desempeñándose en las actividades de hachero, pelador, motosierrista y leñero; con zona de actuación en los Partidos de Necochea, Daireaux, San Cayetano, Lincoln y Olavarría de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 436/498 del Expediente Nº 1.063.412/02, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante le Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

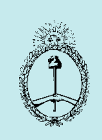

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 950/2006

Registro Nº 885/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.199.092/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que al respecto es dable destacar que bajo el referido acuerdo se pacta el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa al personal comprendido por el mismo, como así también, entre otras cuestiones se modifica el punto 2) del Artículo 10 del referido Convenio.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.199.092/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 1.199.092/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.199.092/06

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 950/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 885/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del 4 de diciembre de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por parte de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) el Sr. Carlos Andrés ARREJORIA en su calidad de Prosecretario Gremial, y los delegados Roberto PIANELLI, Carlos PEREZ, Raúl GERONIMO, Francisco LEDESMA y Horacio GALIÑO, con el patrocinio del Dr. Walter CARATTOLI; y por METROVIAS S.A., el Lic. Daniel PAGLIERO, el Dr. Julio RAMIREZ, Dr. Marcelo GRACIANO, la Dra. Diana HULTEN y el Dr. Daniel CALABRO.

Iniciada la audiencia con motivo de la presentación formalizada en estas actuaciones a fojas 1, en la que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR peticiona por diversas cuestiones derivadas de la actividad, y luego de un prolongado intercambio de ideas y opiniones, que se extiende por un plazo aproximado a las cinco horas, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer el pago de una asignación extraordinaria, no remunerativa a todos sus fines y efectos y pagadera por única vez, por la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), para el personal comprendido en el CCT Nº 384/99 “E”, y para los niveles I a VII; de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) para el personal comprendido en los niveles VIII a XIII, y de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) para el nivel XIV. Para el personal que cumpla jornada reducida, el pago de la pertinente asignación extraordinaria y no remunerativa, será proporcional al tiempo trabajado mensual. La misma se abonará conjuntamente con la segunda cuota del S. A. C. del corriente año.

SEGUNDO: Modificar el punto 2) del ARTICULO 10º del CCT Nº 384/99 “E”, que se sustituye por el siguiente texto:

“2) Todos los descansos semanales serán fijos, con excepción de los correspondientes al personal de operaciones, comercial y guardias técnicas que establezca LA EMPRESA, que serán rotativos en avance, con el siguiente orden:

SEMANA	FRANCO
1ra.	Viernes
2da.	Sábado
3ra.	Domingo

O bien, según disponga la empresa:

SEMANA	FRANCO
1ra.	Sábado
2da.	Domingo
3ra.	Lunes

En los lugares en los que se reduzcan las listas de servicio los días sábado y domingo, podrán diagramarse francos permanentes o alternados en esos días”.

Se conviene que el régimen de francos rotativos en avance acordado en esta cláusula se implementará en forma progresiva, y ello en la medida que las adecuaciones operativas lo vayan haciendo factible, en aquellas líneas o sectores en los cuales se aplica el régimen de francos rotativos en avance vigente. A esos efectos, se otorgará prioridad a aquellas líneas o sectores en los cuales el actual régimen de francos rotativos en avance se aplica con mayor incidencia. La mencionada adecuación se implementará no más allá del día 1º de marzo de 2007.

TERCERO: Incorporar al CCT Nº 384/99 “E” un nuevo puesto que se crea por el presente acuerdo, con la denominación de OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE PRINCIPAL, en el NIVEL I del citado Convenio Colectivo de Trabajo, y cuya descripción de funciones se enuncia a continuación:

OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE PRINCIPAL (NIVEL I)

• Realiza tareas de revisión, reparación y mantenimiento en todos los sistemas, subsistemas y componentes de material rodante, incluyendo equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos y neumáticos.

• Realiza las tareas de mantenimiento del sistema ATP a bordo, conforme las instrucciones que se le impartan y en todo lugar que se le indique.

• Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Utiliza herramientas, instrumental y equipos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos, y todo otro vinculado a su tarea (calibres, testers y otros).

• Realiza reparaciones de alta complejidad que demandan gran cantidad de tiempo y precisión, sobre los distintos subsistemas de coche.

• Posee capacidad para resolver eventuales modificaciones.

• Realiza tareas complejas sobre el material rodante en base a sus conocimientos de tratamientos térmicos y lubricantes.

• Controla el montaje de los distintos tipos de componentes de motores.

• Fabrica, repara y adapta repuestos, componentes, sistemas y herramientas cuando la complejidad de los trabajos así lo requiera.

• Es responsable por el material rodante que se encuentra en reparación en su área de trabajo.

• Conduce, instruye y controla la ejecución de las tareas de equipos multidisciplinarios de especialistas que les sean asignados a su cargo.

• Posee un nivel superior de conocimientos técnicos (teóricos y prácticos), así como capacidad, idoneidad y elevada calificación técnica profesional para cumplimentar con máxima eficiencia todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad, realizando los trabajos con plena autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

Se conviene que el mantenimiento del sistema ATP a bordo, estará a cargo de personal de mantenimiento de material rodante que sea encuadrado en la categoría laboral que se crea por el presente acuerdo.

El personal designado para la realización de tales tareas, percibirá los haberes convenidos, con retroactividad al día 1º del corriente mes y año.

Hasta tanto se encuentre completada la necesaria capacitación del personal que pase a desempeñarse en la categoría laboral que se crea por este acuerdo y considerando el carácter de servicio público de la actividad a cargo de la empresa, en el marco de los fines compartidos enunciados en el artículo 6º del CCT Nº 384/99 “E”, se conviene que el personal que actualmente se encuentra asignado a las tareas de mantenimiento del sistema ATP brindará la necesaria colaboración a tales fines, mediante la capacitación práctica en las tareas referidas, conjunta y necesariamente con el personal de mantenimiento de material rodante, designado para realizarlas.

Las partes manifiestan que de acuerdo a lo aquí expresado, dejan constancia que con el presente acuerdo resuelven íntegramente la situación referida al mantenimiento del sistema ATP.

CUARTO: A los fines de implementar el Comité Mixto de Seguridad e Higiene en el Trabajo, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E", las partes se comprometen a establecer un régimen de funcionamiento, temario a tratar y designación de miembros, en un plazo máximo de quince días corridos a partir de la fecha.

QUINTO: Las partes se comprometen a fijar un mecanismo que regule el sistema de promociones, ingresos y ascensos del personal, y a tales fines mantendrán reuniones en forma directa, con la periodicidad que oportunamente convengan. Con tal objeto las partes se comprometen a conformar en el plazo de quince días corridos a partir de la fecha, una comisión de trabajo a tales fines.

SEXTO: En virtud de lo expresado por el sector sindical, en cuanto a requerir la adopción de medios idóneos para el traslado de trabajadores desde y hacia los distintos y diversos sectores del servicio, la parte empresaria se compromete a proveer medios de transporte adecuados y habilitados para tales fines.

Los puntos ut-supra mencionados serán puestos en conocimiento de los trabajadores involucrados para su aceptación.

SEPTIMO: En virtud del Acuerdo logrado, ambas partes, interpretan alcanzados los objetivos que permitan arribar al inicio del plazo de discusión de las cláusulas salariales, comprometiéndose hasta su finalización a mantener la paz social, solicitando la homologación del presente.

Sin más, leída la presente las partes RATIFICAN lo acordado y firman al pie en señal de plena conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 953/2006

Registro Nº 890/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.006/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/85 del Expediente Nº 1.171.006/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I y II celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el convenio mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 549/06, de fecha 25 de agosto de 2006 y registrado con el número 459/06, conforme surge de fojas 95/97.

Que a foja 106 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 108/109 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1º de diciembre de 2005, el importe promedio general de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.113,33) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 3.340.-), con vigencia desde el 1º noviembre de 2006 el importe promedio en la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.224,67) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.674,00), con vigencia desde el 1º de diciembre de 2006 el importe promedio en la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.325,17) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.975,50). Con vigencia desde el 1º de diciembre de 2005, el importe promedio para la ZONA PATAGONICA de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.447,33) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 4.342,00), con vigencia desde el 1º noviembre de 2006 el importe promedio en la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.592,07) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 4.776,20), con vigencia desde el 1º de diciembre de 2006 el importe promedio en la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.722,72) y el tope indemnizatorio en la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS.($ 5.168,15) correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 549, de fecha 25 de agosto de 2006 y registrado con el número 459/06, cálculo obrante a foja 106.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al convenio homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 549, de fecha 25 de agosto de 2006 y registrado con el número 459/06, obrante a fojas 67/85, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.006/06

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 953/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 890/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 965/2006

Registro Nº 887/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.197.605/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por el sector empresarial, obrante a fojas 1/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

Que bajo el mentado plexo convencional, los agentes negociadores convienen las condiciones bajo las cuales se reintegrará a los trabajadores comprendidos en los Títulos II, III, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, el importe equivalente al pago de la retención correspondiente al impuesto a las ganancias y demás condiciones laborales.

Que las partes celebrantes de marras coinciden con las signatarias del Convenio ut supra citado.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, la parte empresarial ha acreditado su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante, y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por el sector empresarial, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.197.605/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.197.605/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.605/06

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 965/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 887/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.197.605/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2006, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Guillermo ALONSO NAVONE, asistido por el Señor Secretario de Conciliación Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, en adelante “EL MINISTERIO”, los Señores Alberto ROBERTI, David CASTRO, Alberto ROMERO, Carlos FLAQUIER y el Dr. HUGO PETROFF por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (FASPyGP) constituyendo domicilio especial en la Av. Caseros 715 de Capital Federal, en adelante “LA ASOCIACION SINDICAL”, por una parte y por la otra lo hacen los Señores José ALVAREZ, Daniel FIGLIOLA, Carlos GACCIO, Rodrigo RAMACCIOTTI, Claudio CARRILLO y Sebastián PANETTA por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), los señores Octavio QUIROGA y Gustavo SMIDT por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE-) en adelante “LAS EMPRESAS”, quienes asisten al presente acto.

En este estado “EL MINISTERIO” expresamente manifiesta que en consideración a la problemática planteada por el sector sindical, con el fin de garantizar la paz social en el sector, el gobierno nacional ha propiciado, en forma inmediata, una reforma legislativa, que contemple una modificación en la ley de impuesto a las ganancias, estableciendo que los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 396/04, homologada por Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 90 del 15 de diciembre de 2004 y en el Acta Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 78 del 1 de abril de 2005 y en el acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 474 del 4 de agosto de 2006, como así también en toda otra norma convencional, vinculada con la explotación petrolera, que contenga los conceptos comprendidos en los artículos mencionados precedentemente, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dichos normas convencionales. Asimismo “EL MINISTERIO” expresa que por intermedio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se gestionará el dictado de las normas necesarias a los efectos de la instrumentación de lo establecido precedentemente. Por último expresamente “EL MINISTERIO” deja sentado que las disposiciones legislativas que se propician serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2006.

Atento y en consideración al compromiso expresado por “EL MINISTERIO”, “LA ASOCIACION SINDICAL” y “LAS EMPRESAS” convienen en suscribir el presente ACUERDO que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: “LAS EMPRESAS” y con relación a los trabajadores amparados en el Título II del CCT Nº 396/04, y por el plazo de ciento ochenta (180) días se comprometen a reintegrar un importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponden tributar a dichos trabajadores, por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el art. 18 del citado convenio colectivo de trabajo, a partir del 1º de enero del 2007.

SEGUNDA: “LAS EMPRESAS, y con relación a los trabajadores comprendidos en el Título III y IV del CCT Nº 396/04, y por el plazo de ciento ochenta días se comprometen a reintegrar un importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponda tributar a dichos trabajadores, por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el art. 18 del citado convenio colectivo de trabajo, hasta la suma de $ 600.- (seiscientos pesos), a partir del 1º de enero del 2007.

TERCERA: Las sumas resultantes de lo establecido por las cláusulas primera y segunda precedentes, se pagarán en concepto de asignación vianda complementaria no remunerativa (arts. 34, 60 y 80 CCT Nº 396/04). Para los supuestos establecidos en las cláusulas primera y segunda de la presente acta, las partes acuerdan que si, durante la vigencia del plazo establecido, se sancionara una modificación legislativa del impuesto a las ganancias, que incida sobre este colectivo laboral, al finalizar dicho plazo, se convocarán para analizar el impacto de la reforma con relación a las sumas aquí acordadas.

CUARTA: Asimismo, las partes convienen que, a partir del 1º de noviembre de 2006, con relación a las horas extraordinarias que cumplan los trabajadores de Servicio de Operaciones Especiales (Título III CCT Nº 396/04), se imputarán las primeras 50 (cincuenta) horas en concepto de “hora de viaje”.

Siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 949/2006

Registro Nº 886/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.129.639/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente Nº 1.197.201/06, glosado a foja 120 del Expediente Nº 1.129.639/05, obra el Acta celebrada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes ratifican y reconocen recíprocamente la representatividad de los trabajadores y empresas comprendidas en el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05 en la industria de autopartes del rubro plástico.

Que por otra parte acuerdan que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará en todas sus disposiciones salvo cuando en forma expresa se le introduzcan modificaciones, en cuyo caso alcanzarán a las fábricas autopartistas del rubro del plástico cuando cuenten con la intervención y aceptación de la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES.

Que el acuerdo arribado fue ratificado por las partes a fojas 122/124 y 125 de autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologada el Acta celebrada entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES obrante a foja 2 del expediente Nº 1.197.201/06 agregado como foja 120 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.197.201/06 agregado como fojas 120 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acta homologada y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.129.639/05

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 949/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.197.201/06, agregado como fojas 120 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 886/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de 2006 se reúnen por una parte Alberto MURUA, en representación de la Unión de Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) y por la otra Antonio PAOLINI, en representación de la Cámara Argentina de la Industria Plástica (CAIP) y Juan CANTARELLA, en representación de la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), de común acuerdo declaran:

1º - Las partes ratifican y reconocen recíprocamente la representatividad de los trabajadores y empresas comprendidas en el artículo 2º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/2005 en la Industria de Autopartes del rubro del plástico.

2º - El citado Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará en todas sus disposiciones salvo cuando en forma expresa se le introduzcan modificaciones en cuyo caso alcanzarán a las fábricas autopartistas del rubro del plástico cuando cuenten con la intervención y aceptación de la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC).

3º - Las partes suscriben de conformidad esta declaración que será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para ser incorporada al expediente Nro. 1.129.639/05 del registro de esa autoridad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 964/2006

Registro Nº 888/2006

Bs. As., 20/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.191.770/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/70 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por el sector gremial, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo la parte empleadora se compromete a reintegrar a los trabajadores amparados en el Título II del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04, un importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuestos a las ganancias, les corresponda tributar a dichos trabajadores, por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 18 del citado plexo convencional, a partir del 1º de enero de 2007.

Que al respecto cabe dejar constancia que son partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS Y CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación está circunscripto a la coincidencia de la representatividad de las Cámaras pactantes con la de las entidades sindicales, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado ante esta Cartera de Estado la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ y el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, por el sector gremial, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, por el sector empleador, obrante a fojas 67/70 del Expediente Nº 1.191.770/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 67/70 del Expediente Nº 1.191.770/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.191.770/06

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 964/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/70 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 888/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.191.770/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2006, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos A. TOMADA, la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Guillermo ALONSO NAVONE y el Señor Secretario de Conciliación, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, en adelante “EL MINISTERIO”, los Señores Guillermo PEREYRA, por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el Señor Héctor SEGOVIA por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, los Señores Mario Eduardo MANSILLA, Carlos GOMEZ y Rudy FOURNIER por el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, en adelante “LAS ASOCIACIONES SINDICALES” por una parte y por la otra lo hacen los Señores Manuel Gustavo SORIA, José ALVAREZ, Ricardo BIANA, Rodrigo RAMACCIOTTI, Claudio CARRILLO, Roberto TEGLIA, Carlos GACCIO, Daniel FIGLIOLA, Horacio CESTER y Mario LORDI, por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, los señores Octavio QUIROGA, Gustavo SMIDT, por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— en adelante las “LAS EMPRESAS” quienes asisten al presente acto.

En este estado “EL MINISTERIO” expresamente manifiesta que en consideración a la problemática planteada por el sector sindical, con el fin de garantizar la paz social en el sector, el gobierno nacional ha propiciado, en forma inmediata, una reforma legislativa, que contemple una modificación en la ley de impuesto a las ganancias, estableciendo que los conceptos comprendidos en los Artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) Nº 396/04, homologada por Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 90 del 15 de diciembre de 2004 y en el Acta Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 78 del 1 de abril de 2005 y en el Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 474 del 4 de agosto de 2006, como así también en toda otra norma convencional, vinculada con la explotación petrolera, que contenga los conceptos comprendidos en los artículos mencionados precedentemente, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dichos normas convencionales. Asimismo “EL MINISTERIO” expresa que por intermedio de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se gestionará el dictado de las normas necesarias a los efectos de la instrumentación de lo establecido precedentemente. Por último expresamente “EL MINISTERIO” deja sentado que las disposiciones legislativas que se propician serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2006.

Atento y en consideración al compromiso expresado por “EL MINISTERIO”, “LAS ASOCIACIONES SINDICALES” y “LAS EMPRESAS” convienen en suscribir el presente ACUERDO que se regirá por la siguientes Cláusulas:

PRIMERA: “LAS EMPRESAS” y con relación a los trabajadores amparados en el Título II del C.C.T. Nº 396/04, y por el plazo de ciento ochenta (180) días se comprometen a reintegrar un importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponden tributar a dichos trabajadores, por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el art.18 del citado convenio colectivo de trabajo, a partir del 1º de enero del 2007.

SEGUNDA: “LAS EMPRESAS, y con relación a los trabajadores comprendidos en el Título III y IV del C.C.T. Nº 396/04, y por el plazo de ciento ochenta días se comprometen a reintegrar un importe equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, les corresponda tributar a dichos trabajadores, por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el art. 18 del citado convenio colectivo de trabajo, hasta la suma de $ 600 (seiscientos pesos), a partir del 1ª de enero del 2007.

TERCERA: Las sumas resultantes de lo establecido por las cláusulas primera y segunda precedentes, se pagarán en concepto de asignación vianda complementaria (art. 34, 60 y 80 C.C.T. Nº 396/04). Para los supuestos establecidos en las cláusulas primera y segunda de la presente acta, las partes acuerdan que, si durante la vigencia del plazo establecido, se sancionara una modificación legislativa del impuesto a las ganancias, que incida sobre este colectivo laboral, al finalizar dicho plazo, se convocarán para analizar el impacto de la reforma con relación a las sumas aquí acordadas.

CUARTA Asimismo, las partes convienen que, a partir del 1º de noviembre del 2006, con relación a las horas extraordinarias que cumplan los trabajadores de Servicio de Operaciones Especiales (Títulos III C.C.T. Nº 396/04), se imputarán las primeras 50 (cincuenta) horas en concepto de “hora de viaje”.

En este estado, “EL MINISTERIO” manifiesta que arbitrará los medios que resulten necesarios a los efectos de propiciar una solución equitativa para los trabajadores jerárquicos que se desempeñan en “LAS EMPRESAS”.

No siendo para más, a las horas, del día 17 de noviembre de 2006, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes, de conformidad previa lectura y ratificación en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 940/2006

Registro Nº 884/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662/06 de fecha 19 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 y 26/38 del Expediente Nº 1.107.890/05, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES por un lado y entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS por otro, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 275/75, 237/94, 253/95, 251/95, 233/94, 266/95, 294/95, 252/94, 247/94, 248/94 y 246/94, suscriptos entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forma parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 662/06 y registrado bajo el Nº 634/06, conforme surge de fojas 66/69 y 71 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 88/95 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662/06 y registrado bajo el Nº 634/06 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES por un lado y entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES y ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS por conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.890/05

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 940/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 884/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 941/2006

Registro Nº 882/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.123.764/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 522 de fecha 15 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 y 5/6 del Expediente Nº 1.164.242/06 agregado como foja 85 del principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 392/75 y 338/75, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 522/06 y registrado bajo el Nº 527/06, conforme surge de fojas 95/97 y 99 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 119/123 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 522/06 y registrado bajo el Nº 527/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.123.764/05

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 941/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 882/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 942/2006

Registro Nº 881/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 358.114/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 797 de fecha 08 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/142 del Expediente Nº 358.114/04, obra el acuerdo y la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 146/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 797/06 y registrado bajo el Nº 757/06 conforme surge de fojas 157/160 y 162 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 168/170 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 797/06 y registrado bajo el Nº 757/06 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, por la parte sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA CORDOBA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 358.114/04

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 942/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 881/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 943/2006

Registro Nº 880/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.076.115/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663/06 de fecha 19 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 554/555 del Expediente Nº 1.076.115/03, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 663/06 y registrado bajo el Nº 636/06, conforme surge de fojas 602/605 y 608, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 614/617 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 663/06 y registrado bajo el Nº 636/06 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.115/03

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 943/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 880/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 947/2006

Registro Nº 883/2006

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.160.391/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 314 de fecha 26 de Mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.160.391/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas salariales precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 314/06 y registrados bajo el Nº 323/06, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 82/83 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 314/06 y registrados bajo el Nº 323/06 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.160.391/06

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 947/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 883/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 961/2006

Registro Nº 894/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº 69.585/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.133.902/05, agregado al principal como foja 130, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 422/00 "E", entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS y la empresa TOMIO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608/06, de fecha 5 de septiembre de 2006 y registrado con el número 599/06, obrante a fojas 156/158.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.044,20) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.132,59), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608/06, de fecha 5 de septiembre de 2006 y registrado con el número 599/06, obrante a fojas 156/158.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 608/06, de fecha 5 de septiembre de 2006 y registrado con el número 599/06, obrante a fojas 156/158, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.585/99

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 961/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 894/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 962/2006

Registro Nº 892/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº 361.035/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/138 del Expediente Nº 361.035/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CORDOBA CAPITAL y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CORDOBA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 591/06, de fecha 1 de septiembre de 2006 y registrado con el número 461/06, obrante a fojas 173/174.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de septiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 851,33) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.554.-), correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.) Nº 591/06, de fecha 1 de septiembre de 2006 y registrado con el número 461/06, obrante a fojas 173/174.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 591/06, de fecha 1 de septiembre de 2006 y registrado con el número 461/06, obrante a fojas 173/174, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 361.035/06

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 962/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 892/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 957/2006

Registro N° 893/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.073.196/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 208 del Expediente N° 1.073.196/03, obra el Acuerdo celebrado, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (SOIVA) y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 408/06, de fecha 12 de julio de 2006 y registrado con el número 420/06, obrante a fojas 217/218.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.455,31) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.365,94), correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 408/06, de fecha 12 de julio de 2006 y registrado con el número 420/06, obrante a fojas 217/218.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 408/06, de fecha 12 de julio de 2006 y registrado con el número 420/06, obrante a fojas 217/218, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.073.196/03

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 957/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 893/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 958/2006

Registro N° 895/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.062.150/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 373/378 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual se modificaron las escalas salariales contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05 fue oportunamente suscripto por la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES por la parte empleadora.

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 398 de fecha 11 de julio de 2006 se homologó el Acuerdo ut supra indicado.

Que por su parte, a fojas 417/418 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 419/420, sin que efectuasen manifestación en contrario.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase en la suma de NOVECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 906,39) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.719,17) el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Salarial, homologado bajo Resolución N° 398 de fecha 11 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, mediante el cual se modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 425/05, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de abril de 2006 y hasta el 31 de agosto del mismo año inclusive.

ARTICULO 2° — Fíjase en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 973,72.) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.921,17) el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Salarial, homologado bajo Resolución N° 398 de fecha 11 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, mediante el cual se modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1° de septiembre de 2006.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 423/05, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.062.150/02

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 958/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 895/

06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 959/2006

Registro N° 889/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.176.399/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/53 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado, registrado con el número 549/06, se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 553, de fecha 25 de Agosto de 2006,obrante a fojas 62/64,

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (to. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 934,50) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.803,50) con vigencia a partir del 1 de agosto de 2006, y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($ 979.-) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 2.937.-) con vigencia a partir del 1 de octubre de 2006, correspondiente al Acuerdo registrado con el número 549/06 y homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 553, de fecha 25 de Agosto de 2006, obrante a fojas 62/64.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 421/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al correspondiente al Acuerdo registrado con el número 549/06 y homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 553, obrante a fojas 62/64, de fecha 25 de Agosto de 2006, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.176.399/06

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 959/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 889/

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 960/2006

Registro N° 891/2006

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.076.298/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 95 del Expediente N° 1.076.298/03, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 92/06, de fecha 22 de junio de 2006 y registrado con el número 393/06, obrante a fojas 103/105.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de abril de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.008,67) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL VEINTISEIS PESOS ($ 3.026.-), y con vigencia desde el 1 de septiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SETENTA PESOS ($ 1.070.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 3.210.-), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 92/06, de fecha 22 de junio de 2006 y registrado con el número 393/06, obrante a fojas 103/105.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 92/06, de fecha 22 de junio de 2006 y registrado con el número 393/06, obrante a fojas 103/105, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.076.298/03

BUENOS AIRES, 27 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 960/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 891/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.